



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### Resolución Ejecutiva Regional

N° 347 -2022-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 05 OCT. 2022

#### VISTOS:

El Oficio N° 753-2022-G.R. APURIMAC/PPR de fecha 30 de setiembre de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 001-2022-JMB-PPRGRA de fecha 29 de setiembre de 2022, emitido por el abogado Juan Manuel Berlanga Zúñiga de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 146-2022-GRAP/06/GG emitido por el Gerente General Regional de fecha 03 de octubre de 2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del estado, y refiere que: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...)"

Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos;

Que, el Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado; 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado."

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la misma que en su artículo 15° numeral 15.3. Respecto de la función contemplada en el inciso 3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a, luego de la evaluación correspondiente, está sujeto a las siguientes reglas: 1. Emitir un informe cuando considere no iniciar acciones legales, explicando los argumentos de la pretensión y los motivos de su abstención, incidiendo en el análisis costo-beneficio. Dicho informe es remitido a la oficina general de administración o a quien haga sus veces, a fin de que efectúe el castigo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



347

contable de aquellos adeudos, si determina que la decisión adoptada resulta más beneficiosa para el Estado. 2. Para efectos del análisis costo-beneficio se tiene en cuenta lo establecido en los numerales 3 y 4 del párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento".

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 45° numeral 45.23 señala: "Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.

Que, mediante Oficio N° 753-2022-GR. APURIMAC/PPR, la Procuraduría Pública Regional, solicita la emisión de Resolución Autoritativa para fines de subsanar la observación alcanzada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco dentro del expediente judicial N° 00126-2022-0-1001-SP-CI-01, así mismo alcanza el Informe N° 001-2022-JMB-PPRGRA **de análisis de costo beneficio** que concluye: "(...) Por tanto, este despacho concluye que es viable continuar con la solicitud de anulación de laudo arbitral, por ante la Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Cusco, basado en la causal de anulación: vulneración al debido proceso, esto es, respecto del derecho – deber de motivación del laudo (motivación aparente e insuficiente) previsto en el literal b) del numeral 63° del Decreto Legislativo N° 1071. Decreto Legislativo que regula el Arbitraje (...);

Que, mediante Informe N° 146-2022-GRAP/06/GG, el Gerente General Regional MC Julio Cesar Rosario Gonzales, se dirige ante el despacho de gobernación señalando: "(...) así como al análisis Costo Beneficio, realizado, se hace necesario la emisión **URGENTE** de la resolución autoritativa de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el plazo para la subsanación en comento vence el día miércoles 05 de octubre de 2022"

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 en el numeral 39.1 del artículo 39, señala "El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones (...) 4. Iniciar e impulsar las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia. 5. Definir y establecer estrategias de defensa teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular; interponiendo las acciones legales que correspondan, a fin de ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado".

Estando al Costo beneficio desarrollado por la Procuraduría Pública Regional con relación el éxito que se tendrá en la continuación de la demanda de Anulación de Laudo Arbitral y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, a la Procuradora Público Regional (e), Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones y habiendo emitido el Informe de Costo - Beneficio, continúe con la petición de Anulación de Laudo Arbitral por ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, basado en la causal de anulación: vulneración al debido proceso, esto es, respecto del derecho – deber de motivación del laudo (motivación aparente e insuficiente) previsto en el literal b) del numeral 63° del Decreto Legislativo N° 1071. Decreto Legislativo que regula el Arbitraje y demás acciones tendientes a este propósito salvaguardando los derechos e intereses del Estado y en cumplimiento estricto el Decreto Legislativo 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que la Procuradora Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que el presente acto administrativo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los responsables técnicos y legales deberán cautelar la observancia del marco legal de Contrataciones del Estado y demás normas vinculantes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe). de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

BLNWR  
MPG/DRAJ



**BALTAZAR LANTARON NUÑEZ**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

